



RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de minas denominado "Ampliación El Empujón", n.º 10A00369-20", en el término municipal de Coria. Expte.: IA15/1485. (2017060274)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 2 del Anexo IV la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el Anexo IV de la norma, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor de la actividad es la mercantil FEBEJO, SL, siendo el órgano sustantivo a quien corresponde otorgar la autorización para la puesta en marcha del proyecto la Consejería de Economía e Infraestructuras (Servicio Territorial de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas).

1.2. Objeto y justificación.

La empresa promotora pretende continuar con su actividad de extracción de áridos (arena y grava) en una zona adyacente a la que ya tiene autorizada.

1.3. Localización.

El área de actuación se localiza dentro de la parcela 19 del polígono 15 del término municipal de Coria (Cáceres), en el entorno de las coordenadas (ETRS-89 Huso 29) X= 714.668 e Y= 4.427.499.

La zona de extracción se localiza a menos de 100 m de distancia del cauce del río Alagón. Así mismo, limita con un espacio incluido en Red Natura 2000, la Zona de Especial Conservación "Ríos Alagón y Jerte".

El acceso se realizará por la carretera de la Confederación Hidrográfica del Tajo que une Coria con Galisteo desviándose en el cruce a tres kilómetros de Coria, donde hacia el norte parte una pista de tierra paralela al río que conduce hasta la explotación.

1.4. Descripción del proyecto.

La explotación minera afecta a una superficie de 12,4 ha, se plantea acometer en cinco fases sucesivas, con una extensión de 2,5 ha en cada fase.

Constará de cinco frentes con una altura media de 6 m en un solo banco. Se considera que los dos metros mas superficiales de material no serán aprovechables, por lo que el recurso total disponible será de unos 514.470 m³.

La explotación del recurso se llevará a cabo mediante un sistema discontinuo de arranque del material, carga en camión y traslado a la zona de acopios.

La vida útil de la explotación se ha planteado en 25 años, 5 años para cada una de las fases.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La zona de actuación se localiza junto a un espacio de la Red Natura 2000, dado que limita con la Zona de Especial Conservación "Ríos Alagón y Jerte". Según la zonificación establecida en los Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la explotación proyectada limita con la Zona de Importancia Prioritaria "Alagón-Jerte-Rivera del Bronco" (ZIP 1).

Los elementos clave destacables en el tramo de esta ZEC fluvial (el más próximo a la zona de extracción) son los hábitats ribereños (Bosques galería de Salís alba y Populus alba - 92A0), incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE y considerada como una saucedada de importancia a nivel regional, y las especies piscícolas como Cobitis vettonica (Colmilleja del Alagón), incluida en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE.

En cuanto a presencia de otras especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de hábitats (92/43/CEE) o del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), es preciso tener en cuenta la funcionalidad del cauce del Río Alagón y sus tributarios como corredor ecológico y área de campeo de especies de aves protegidas (avión zapador, garza real, martín pescador, abejaruco, etc), incluidas en el Anexo I de la Directiva 200/147/CE.

2.2. Patrimonio cultural.

Se han hallado restos antiguos cerámicos (sin mayor precisión cronológica) concentrados en una superficie de algo menos de media hectárea, en la esquina noroeste de la propiedad, dentro del área que se pretende explotar como recurso minero en la fase n.º 3 (años 10-15). Así, se propone la adopción de medidas correctoras que permitan valorar (en positivo o en negativo) la eventual existencia de nuevos materiales y la presencia cierta de yacimiento arqueológico.

2.3. Hidrología.

Se encuentra en la cuenca Hidrográfica del Tajo, concretamente dentro de la zona de policía del Río Alagón. Una parte de la zona propuesta para la extracción de áridos se



encuentra dentro de la "Zona con alta probabilidad de inundación (T= 10 años)" y toda la superficie de actuación se encuentra por completo dentro de la "Zona con probabilidad media de inundación (T= 100 años)".

Así mismo, el área de extracción se emplaza sobre la Unidad Hidrogeológica 03.12 "Galisteo".

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

"ANTECEDENTES Y OBJETIVOS", donde se incluyen los datos de promotor y el motivo del proyecto.

"NORMATIVA APLICABLE", se indica cual es la normativa de aplicación para la tramitación administrativa del proyecto.

"SITUACIÓN GEOGRÁFICA", indicando el emplazamiento de la explotación (polígono-parcela y coordenadas geográficas y UTM, y la forma en que se accede al emplazamiento). También se desarrollan los puntos:

"Naturaleza del yacimiento natural", dice que el recurso consiste en materiales cuaternarios constituidos por cantos redondeados, arenas y arcillas.

"Método de explotación", donde se refiere la forma de acometer la explotación del recurso, las características de la explotación, la maquinaria empleada y las distancias de seguridad que se dejaran (10 m respecto a caminos y linderos y 20 m respecto a edificaciones).

"Cubicación del recurso", señalándose las superficies y volúmenes de cada una de las 5 fases de la explotación.

"Programa de los trabajos", en el que se estima la actividad estará en funcionamiento unos 25 años (5 años por cada fase).

"EXAMEN DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA", en que se enumeran los criterios considerados para la elección del yacimiento.

"INVENTARIO AMBIENTAL", el cual consta de los siguientes subcapítulos:

"Geología", definiéndose el encuadre geológico y estratigráfico.

"Orografía", el emplazamiento está sobre terrenos llanos en el entorno de la cota 230 msnm.

"Usos del suelo", expone que en catastro la parcela aparece catalogada como de uso agrario.

"Medio hídrico", donde se define que hidrológicamente el emplazamiento se encuentra en la Cuenca Hidrográfica del Tajo, concretamente junto a la margen izquierda del río Alagón.



"Climatología", indicando que se han consultado los datos de la estación meteorológica de CORIA " F VALDEFRITOS", en la clasificación del emplazamiento.

"Fauna", presentando un inventario ambiental y refiriendo que en el entorno no existe constancia de especies en peligro.

"Vegetación", refiriendo que las plantas existentes en el entorno son las típicas de ecosistemas ribereños y de cultivos de regadío.

"Espacios protegidos", señala que la parcela de actuación es lindera con un espacio incluido en la Red Natura 2000 (ZEC "Ríos Alagón y Jerte").

"Descripción del medio socioeconómico", donde se presentan datos poblacionales.

"EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"

"Acciones del proyecto", enumerando las acciones durante las fases preparatoria, de explotación y de abandono.

"Metodología", en que se explica la metodología aplicada en la evaluación ambiental del proyecto.

"Identificación y valoración de impactos", donde se enumeran los factores a los que la actividad puede afectar.

"Dictamen y resumen de la valoración global", donde se resume que la valoración global del impacto ambiental de la explotación es moderado.

"MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS", donde se proponen una serie de medidas cuya finalidad será aminorar los efectos negativos producidos durante la explotación del recurso minero. Las medidas protectoras consistirán en: definición adecuada del área de explotación, del método de explotación y definición correcta de los parámetros geométricos de diseño y explotación. Las medidas correctoras consistirán en reducción del impacto limitando la intensidad o agresividad de la acción que lo provoca mediante la utilización de tecnologías adecuadas y medidas paisajísticas; cambiar la condición del impacto mediante procesos de regeneración natural que disminuya la duración de los efectos.

"Fase de proyecto", exponiéndose que las medidas consistirán en la planificación: de la ejecución de los trabajos, de accesos, sobre la hidrología, para una menor afección sobre la fauna y para una menor afección sobre la vegetación.

"Fase de explotación", donde se plantean medidas correctoras específicas para minimizar las alteraciones producidas por el desarrollo del proyecto sobre: las aguas, el suelo, la calidad del aire, la vegetación, la fauna y el paisaje.

"Fase de clausura", durante esta fase se aplicarán medidas de carácter corrector, con el objeto de obtener unas condiciones de integración ambiental adecuadas, siendo las principales que se prevén el control sobre: las alteraciones de las aguas, las alteraciones en el suelo, las alteraciones a la vegetación y las emisiones a la atmosfera.



“PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL”, donde se plantea la forma de tener bajo control todas las acciones del proyecto causantes de impactos, así como los elementos del medio susceptibles de recibirlos. Se desarrollan los siguientes subcapítulos:

“Indicadores de seguimiento”, donde se definen los aspectos objeto de vigilancia , los indicadores establecidos y los criterios para su aplicación.

“PRESUPUESTO”

“DOCUMENTO DE SÍNTESIS”

4. Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 248, de 29 de diciembre de 2015. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015 , de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, realizó, con fecha 20 de noviembre de 2015, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Desarrollo Rural, Servicio de Regadíos.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Excelentísimo Ayuntamiento de Coria.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE).
- Ecologistas en acción.

Durante el trámite de consultas, proveniente de las siguientes Administraciones Públicas, se ha recibido los correspondientes informes, cuyo contenido se resume a continuación:

El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural emite informe, de fecha 24 de diciembre de 2015, en base a que la parcela catastral 19 del polígono 15 del



término municipal de Coria (Cáceres), se corresponde con la 215 del elenco de regadío, hoja c-5, en su totalidad se encuentra incluida dentro del perímetro de la Zona Regable de Gabriel y Galán, que por Decreto de 5 de febrero de 1954 (BOE número 45 de 16 de febrero de 1954) fue declarado de Alto Interés Nacional y por Decreto de 18 de marzo de 1955 (BOE número 106, de 16 de abril de 1955) se aprueba el Plan General de Colonización de esta zona regable en la provincia de Cáceres. La actuación se desarrolla, por tanto, en regadíos estatales que requieren especial protección. En dicho informe se hace constar que:

- No se justifica que no se realiza extracción por debajo del nivel freático, ni se garantiza el drenaje posterior a la actuación definiéndose los taludes. Parece excesiva la excavación de 6 m, compatible con lo anterior.
- El Plan de Restauración no aporta un documento técnico-agronómico en el que el especialista en tal materia estudie y justifique la clasificación del suelo tras la extracción y rellenos (según lo previsto en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, apartado 2. Tierras); y la implantación de futura alternativa de cultivos justificando su viabilidad técnica y económica.
- Al margen del documento agronómico antes descrito, el promotor aportará a este Servicio:
 - Programa de trabajos con máximo de 5 años en cada una de las cinco zonas, para que al sexto año del inicio se encuentran sucesivamente en producción nuevamente, acorde con la alternativa de cultivos.
 - Justificación de que no existe otro suelo idóneo con calificación urbanística apta para dicho uso.
 - Informe de la Comunidad de Regantes de no afección a redes de riego o drenajes, o autorización para su reposición.
 - Permiso de la Confederación Hidrográfica del Tajo, o Ayuntamiento en su caso, para el transporte de áridos por los caminos de su titularidad.

Del análisis de lo anterior el Servicio de Regadíos emitirá en correspondiente informe "condicionado" a cada uno de los requisitos expuestos.

Con fecha de 10 de octubre de 2016 se recibe, proveniente del órgano sustantivo, un nuevo informe emitido por el Servicio de Regadíos. Dicho informe favorable está condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- En el informe agronómico presentado por el promotor se justifica que no se realizará la extracción por debajo del nivel freático, si bien se aprecia un error en su cálculo, se garantiza el drenaje posterior a la actuación y se estudian los taludes. También se justifica la viabilidad económica del cultivo de almendros una vez cesada la actividad.
- También se observa, en el cronograma del documento, que cada uno de los cinco frentes previstos serán explotados durante cinco años no simultáneamente. Para iniciar la

actividad de cada frente deberá estar terminada la restauración del anterior y comenzada la actividad agrícola en él durante el quinto año.

- En cuanto a los caminos utilizados, se dice que la entrada y la salida de camiones a las parcelas se hará por caminos públicos titularidad del Ayuntamiento, y la pista del canal de riego que une Galisteo con Coria por lo que será necesario obtener permiso de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Respecto a las redes de riego, el estudio manifiesta que no se afectaran a las redes de la Comunidad de Regantes, ni a las propias parcelas. Deberá también enviarse el documento expedido por la Comunidad de Regantes que certifica esta no afección.

La Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe de fecha 17 de diciembre de 2015 recoge, entre otras cosas, que "Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales".

El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha de 9 de diciembre de 2015, informa que la Calificación Urbanística es preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en Suelo No Urbanizable según el art. 18.3 de la LOSOTEX.

El Excmo. Ayuntamiento de Coria, con fecha de 26 de enero de 2016, remite el informe de los Servicios Técnicos donde, después de hacer una descripción del planeamiento que actualmente se encuentra en vigor (Normas Subsidiarias Municipales) y del que actualmente se encuentra en tramitación (Plan General Municipal), concluye que:

"Según la NNSSMM, los terrenos se encuentran en suelo no urbanizable de especial protección agrícola. La normativa urbanística no contempla el uso extractivo entre los permitidos para dicha clase de suelo".

"Según el PGM, los terrenos se encuentran en suelo no urbanizable de protección estructural zona regable y protección ambiental cauces fluviales. La normativa urbanística incluye el uso extractivo en el apartado F-1, estando dicho uso permitido para ambos tipos de suelos".

"El uso que se pretende en el proyecto de aprovechamiento está permitido por la normativa que se encuentra en tramitación (PGM), aunque no para la normativa vigente (NNSSMM)".

"Esto supone una modificación de planeamiento sobre los terrenos, por lo que resulta de aplicación al artículo 2.1.15 de la normativa del PGM, que establece "En suelo no urbanizable quedarán en suspenso aquellas licencias en las que las determinaciones del Presente Plan General Municipal y las NN.SS.MM. no coincidan, y se de el caso de que las primeras son mas restrictivas sobre el caso concreto que las segundas".

"Por lo tanto no será posible la concesión de la licencia de obra y actividad del aprovechamiento pretendido en tanto no se apruebe definitivamente el PGM".

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, con fecha de 12 de enero de 2016, emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de las medidas que se especifican:

"Dado que se han hallado restos antiguos cerámicos (sin mayor precisión cronológica) concentrados en una superficie de algo menos de media hectárea, en la esquina noroeste de la propiedad. Puesto que esta área se pretende explotar como recurso minero en la fase n.º 3 (años 10-15), se propone la adopción de medidas correctoras que permitan valorar (en positivo o en negativo) la eventual existencia de nuevos materiales y la presencia cierta de yacimiento arqueológico".

"A tal efecto se propone el decapado mecánico de la superficie donde se han detectado los restos, sujeto al preceptivo seguimiento y control arqueológico, de acuerdo con el art. 50.b de la Ley 3".

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha de 21 de enero de 2016, emite informe de afección a la Red Natura 2000 con el contenido que sigue, con inclusión de medidas preventivas y correctoras:

"La zona de actuación se localiza junto a un espacio de la Red Natura 2000, dado que limita con la ZEC Ríos Alagón y Jerte. Según la zonificación establecida en los Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la explotación proyectada limita con la Zona de Importancia Prioritaria "Alagón-Jerte-Rivera del Bronco" (ZIP 1).

Los elementos clave destacables en el tramo de esta ZEC fluvial más próximo a la zona de actuación son los hábitats ribereños (Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* – 92A0), incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE y considerada como una saucedada a nivel regional, y las especie piscícolas como *Cobitis vettonica* (Colmilleja del Alagón), incluida en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE.

En cuanto a presencia de otras especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o del Anexo I del Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), es preciso tener en cuenta la funcionalidad del cauce del Río Alagón y sus tributarios como corredor ecológico y área de campeo de especies de aves protegidas (avión zapador, garza real, martín pescador, abejaruco, etc), incluidas en el Anexo I de la Directiva 200/147/CE".

Las principales medidas correctoras que se incluyen en este informe y que incidirían de forma significativa sobre la ejecución del proyecto de aprovechamiento son:

- No se llegará al nivel freático en ningún caso. La profundidad de los frentes se adecuará para cumplir esta condición.

- Respetar el arbolado y la vegetación ribereña del Río Alagón próxima a la zona de actuación de la explotación:
 - Se dejará una franja de seguridad de al menos 10 m entre las zonas de trabajo y la linde Este de la parcela (límite con la parcela 9023 del polígono 15), para garantizar la conservación y la naturalidad de la vegetación y las zonas riparias, puesto que estos elementos o actuaciones también pueden suponer un impacto sobre la vegetación.
 - Esta franja de seguridad debe señalizarse correctamente sobre el terreno.
 - Los materiales extraídos deberán gestionarse y acopiarse lo mas lejos posible del cauce en la zona de la planta de tratamiento.
- Realizar un programa o plan de restauración de la parcela de acuerdo con:
 - La restauración deberá realizarse tras cada una de las 5 fases planteadas. De modo que se comenzará la explotación de la siguiente fase cuando se haya restaurado la anterior.
 - Al acometerse la restauración al final de cada fase tras varios años de explotación sin restaurar habrán de tenerse en cuenta los nuevos valores naturales que puedan haberse establecido durante el proceso de restauración natural (naturalización o colonización por la vegetación acuática o riparia y asentamiento de poblaciones u otros taxones protegidos). Una vez ocurrido esto, no podrán rellenarse estas zonas cuando supongan la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas, con lo que ello conllevaría para el uso posterior de los terrenos.
 - Otra alternativa es que la fase de restauración se vaya ejecutando a medida que va avanzando el propio frente de explotación de cada fase, sin que se vayan dejando huecos o zonas excavadas que den tiempo a naturalizarse.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, Declaración de impacto ambiental desfavorable para el proyecto consistente en aprovechamiento de un recurso minero de la sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación El Empujón" n.º 10A00369-20", en el término municipal de Coria (Cáceres) y cuyo promotor es FEBEJO, SL ya que se considera que el proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, y estos efectos adversos no podrían ser corregidos con la aplicación de medidas protectoras y/o correctoras de ningún tipo.

Según el ordenamiento municipal vigente (Normas Subsidiarias Municipales) los terrenos se encuentran en suelo no urbanizable de especial protección agrícola y no se contempla el uso extractivo entre los permitidos para dicha clase de suelo.



Además, teniendo en cuenta la ubicación del proyecto, en el estudio de impacto ambiental también se debería haber incluido:

- Un estudio hidrogeológico y de inundabilidad (dado que se encuentra a muy corta distancia del cauce del río Alagón, una parte se haya dentro de la zona de policía, y el área de actuación se incluye completamente sobre la Unidad Hidrogeológica 03.12 "Galisteo"), donde se describiese la situación del medio y que sirviera de base para poder evaluar los posibles impactos que causaría el proyecto sobre el medio hídrico. En dicho estudio se debería haber incluido:
 - Datos que reflejen la posición real del nivel freático en la zona y que se aclarase si este se verá o no intersectado por el laboreo de la explotación, dado que se plantea una excavación con un profundidad media de 6 m y no se han tenido en cuenta las superficies encharcadas que se han generado por explotaciones de gravas cercanas a la que aquí se trata.
 - Una valoración de los posibles efectos que en caso de inundación podría ocasionarse a las personas y los bienes localizados aguas abajo de la zona de extracción, ya que parte del área de extracción se encuentra dentro de la "Zona con alta probabilidad de inundación (T= 10 años)" y toda la superficie de actuación dentro de la "Zona con probabilidad media de inundación (T= 100 años)".
- Las posibles afecciones del proyecto sobre la vía pecuaria que discurre en esta zona por el margen izquierdo del cauce del río Alagón y que es coincidente con la ruta de acceso a la explotación.

La presente declaración de impacto ambiental, no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de resolución por parte del órgano sustantivo.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias.

Mérida, 2 de febrero de 2017.

El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

